



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4-888

## **DECRETO No. 888**

13 de Agosto de 2020

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 y el Decreto Nacional 1076 de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

El artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

El artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

La Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

También la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

El Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”*.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Además, en la Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los derechos y deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *“todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

A su vez, la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en su artículo 14 que:

*“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.

Dicha ley, en su artículo 202, confiere competencias extraordinarias de policía a los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

El Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 aplicó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Con el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

Mediante el Decreto 674 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Palmira adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

El Gobierno Nacional, con el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normativa amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con ocasión del Decreto 531 de 2020 el Municipio de Palmira expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

El Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020. En esta normativa se amplió el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Atendiendo este marco normativo y dado que al Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”* con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

El Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 extendió la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, determinó nuevos sectores que entraron a operar para una reactivación económica gradual e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

El Municipio de Palmira, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas con la expedición del Decreto municipal 715 de 2020.

El Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020, considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional.

Como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020, se prorrogó la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto Municipal 719 de 2020.

Mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer medidas sanitarias de protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la ampliación de la medida de aislamiento preventivo, contemplando aspectos para permitir la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Acogiendo lo anterior, el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020 por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID-19.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 por medio del cual modificó el Decreto Nacional 749 de 2020 y estableció algunas nuevas condiciones. A través de los Decretos Municipales 759 y 760 de 2020 se adoptaron las medidas dictadas en el Decreto 847 de 2020. También se expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de mayo 28 de 2020 extendiendo las medidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020. En virtud de ello, se expidió el Decreto Municipal 781 del 30 de junio de 2020 en donde se definieron medidas especiales para el Municipio de Palmira, sustentado además en la evaluación epidemiológica de la ciudad.

El Ministerio del Interior expidió el Decreto 990 de 2020, impartiendo instrucciones para hacer frente a la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público. En el artículo 2 ordena a los alcaldes y gobernadores adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

El Decreto 990 de 2020 en el artículo tercero, párrafos 6 y 7, establece que las medidas excepcionales consideradas necesarias para cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus – COVID-19 que genere un riesgo excepcional, podrán adoptarse previa información y autorización del Ministerio del Interior y sustentado en la condición epidemiológica del municipio. En vigencia del mencionado Decreto Nacional el Municipio de Palmira expidió el Decreto 844 de 2020 por medio del cual se establecieron las medidas de aislamiento que rigieron en todo el territorio palmirano hasta el 31 de julio de 2020.

El 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2020 *“por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020. A su vez la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-1187 del 16 de julio de 2020 ordenó el toque de queda en todo el territorio departamental, lo que incluye el Municipio de Palmira.

Atendiendo lo previsto en el Decreto Nacional y lo ordenado a través del Decreto Departamental, se expidió el Decreto Municipal 875 de 2020, el cual fue corregido y adicionado a través del Decreto 882 de 2020, en consideración a la expedición del Decreto 1-3-1268 del 31 de julio de 2020 de la Gobernación del Valle del Cauca, con el que se extendió la medida de toque de queda hasta el 31 de agosto de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

La Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal, mediante Nota Interna No. TRD-2020-190.6.1.80 del 12 de agosto de 2020, manifestó sobre la situación epidemiológica por COVID-19 en el municipio:

*“Al analizar la situación de salud pública de forma integral para lo cual el Ministerio de Salud y Protección social máxima autoridad en materia de salud pública dispone del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO mediante el cual se monitorea la oferta y demanda de servicios de salud, calidad de los servicios, el aseguramiento, financiamiento, promoción social, y administra un subsistema de vigilancia epidemiológica de eventos de interés, desde el cual se han definido los parámetros para realizar el seguimiento y calificación de los municipios respecto de su afectación frente a la pandemia del COVID-19 conforme a la evolución en su territorio, y debe observarse que para el Municipio de Palmira tenemos en las últimas 2 evaluaciones, los siguientes resultados:*

*Evaluación con corte al 03 de agosto de 2020, en donde se obtiene una calificación final de **AFECTACIÓN ALTA**:*

Cod_Departamento	Departamento	Cod_Municipio	Municipio	Clasificación Final agosto 3/20
76	Valle del Cauca	76520	Palmira	Afectación alta

Los Municipios con Afectación Moderada que eleven solicitudes para la apertura de pilotos y otras actividades autorizadas con previa aprobación de los Ministerios, deberán sustentar formalmente dicha solicitud indicando la situación epidemiológica del municipio, la estrategia a implementar y los mecanismos de vigilancia y control del riesgo.

Los Municipios con cualquier afectación que soliciten revisión de su clasificación deberán sustentar formalmente las razones que justifique dicha revisión, incluyendo la caracterización de la situación epidemiológica del municipio y las capacidades básicas con que cuenta para la vigilancia y control en salud pública, en términos de talento humano en salud y recursos para el rastreo y seguimiento de casos y contactos, laboratorio y sistemas de información para el manejo de brotes.

*Evaluación con corte al 10 de agosto de 2020, se cambia la calificación final y se pasa a **AFECTACIÓN MODERADA**:*

Cod_Departamento	Departamento	Cod_Municipio	Municipio	Clasificación Final Agosto 10/20
76	Valle del Cauca	76520	Palmira	Afectación moderada

Los Municipios con Afectación Moderada que eleven solicitudes para la apertura de pilotos y otras actividades autorizadas con previa aprobación de los Ministerios, deberán sustentar formalmente dicha solicitud indicando la situación epidemiológica del municipio, la estrategia a implementar y los mecanismos de vigilancia y control del riesgo.

Los Municipios con cualquier afectación que soliciten revisión de su clasificación deberán sustentar formalmente las razones que justifique dicha revisión, incluyendo la caracterización de la situación epidemiológica del municipio y las capacidades básicas con que cuenta para la vigilancia y control en salud pública, en términos de talento humano en salud y recursos para el rastreo y seguimiento de casos y contactos, laboratorio y sistemas de información para el manejo de brotes.

*Este insumo es de suma importancia para la adopción de medidas pues conforme al Decreto 1076 de 2020 deberá darse aplicación a lo previsto en su artículo 5° y acoger las disposiciones en la forma que allí se establecen. Indicando en todo caso que hay una evolución positiva pero que aún no nos lleva al escenario del artículo 4° en donde se autorizan otras estrategias para la atención de la contingencia ocasionada por el COVID – 19.*

*De igual manera, el monitoreo de la situación local de salud permite identificar que, a corte del 11 de agosto de 2020, se han registrado 834 casos confirmados por Covid-19, de los cuales son 478 hombres y 355 mujeres, casos activos 255 casos (tratamiento en casa 235, hospitalizados 4 y en Unidad de Cuidados Intensivos – UCI 17) Recuperados 542 casos y finalmente 40 fallecidos de los cuales 21 son muertes confirmadas por Covid-19.*



**DECRETO**

Respecto a lo anterior es posible identificar el crecimiento de casos recuperados que ha logrado superar el porcentaje de casos activos, así mismo se presentó un aumento de 7 días en el tiempo de duplicación de casos, que paso de 19 a 26 días.

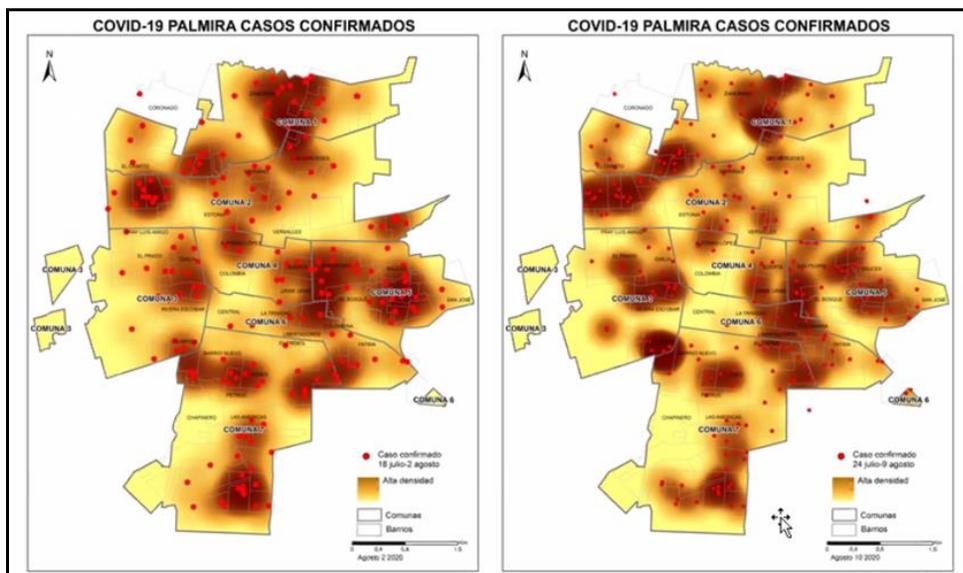
En relación con la velocidad de trasmisión monitoreada por la tasa de reproducción  $R_t$ , el indicador si bien el indicador continuo en zona critica ya que se ubica por encima de 1.0 (1, 5), se presenta en la última semana una disminución y se ubican más del 50% de los casos esperados debajo del percentil 50, con lo cual se esperan entre 15 a 30 casos por día respecto a la semana anterior en que la proyección era de 30 a 55 casos diarios.

Comparación de indicadores epidemiológicos del 2 al 11 de agosto. Municipio de Palmira

Indicadores COVID-19 Palmira		
INDICADOR	2 DE AGOSTO	11 DE AGOSTO
Número de reproducción efectivo diario $R_t$	$R_t$ promedio= 1.6 (IC95%= 0.7 – 2.6)	1.5 (IC95%= 0.7 – 1,4) ↓
Tiempo de duplicación de casos	19	20,7 ↑
Casos Esperados dia	18-55	15-20 ↓

Fuente. Secretaría de Salud de Palmira – Universidad del Valle

Ahora bien, al comparar los mapas de densidad de casos activos de las últimas dos semanas, es posible identificar la disminución y desconcentración de puntos de calor o grupos de casos en áreas de alta vulnerabilidad, que respondían al Decreto 875 de 2020, y al presente, refleja el aumento en la recuperación de casos y el efecto de las medidas de movilidad y de vigilancia epidemiológica y participación comunitaria adoptadas.



Fuente: Secretaría de Salud

Respecto a lo anterior en los últimos 14 días del ciclo comprendido entre días anteriores al Decreto 875 de 2020 modificado por el Decreto 882 de 2020, y lo que va de la vigencia del mismo, se ha generado una estrategia intersectorial de cerco epidemiológico con un esquema secuencial y articulado entre las diferentes dependencias de la administración central que se resumen así:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**



Fuente: Secretaría de Salud

La identificación de casos mediante pruebas de diagnóstico para Covid-19 es crítica para comprender la epidemiología de la pandemia, manejar los casos y suprimir la transmisión en el país y en la ciudad. La Organización mundial de la salud, en su estrategia para uso de pruebas de laboratorio para Covid-19, ya recomienda para países que experimentan número de casos agrupados cercanamente en espacio, tiempo o exposición común la realización de pruebas para COVID-19 a todos los casos sospechosos según la definición de OMS e intensificar la investigación de casos y la vigilancia de enfermedades respiratorias agudas.

La intervención denominada “Entornos cuidadores” se enmarca en la Estrategia de Movilización Social “Territorios de Cuidado Integral-TE CUIDO” incorporando la respuesta sociosanitaria y de participación ciudadana en la metodología de cerco epidemiológico, para contener de forma sostenible la propagación del COVID-19 en zonas de concentración de casos ( puntos calientes) y alta vulnerabilidad socioambiental, no solo desde las acciones propias de la vigilancia epidemiológica o de atención en salud, sino también desde una perspectiva de determinantes sociales para dar respuesta integral a las dinámicas, condiciones diferenciales y necesidades de las comunidades que habitan estos territorios.

En este sentido, para orientar la conformación de cercos epidemiológicos en áreas geográficas del municipio se incorporó al análisis de la concentración de casos confirmados y probables una lectura del contexto social, económico, ambiental y cultural que podría reforzar la propagación y afectación por covid-19 y sobre el cual se ha movilizado la acción intersectorial y comunitaria.

Con lo anterior podemos en términos generales concluir que, persiste una alerta en el Municipio de Palmira ante la posibilidad de contagio por COVID-19 dado que continuamos en un estado de afectación **MODERADA**, tenemos un avance significativo en la relación de casos recuperados respecto de los activos. Para el ciclo de 14 días de vigencia de las medidas adoptadas, se evidencia un avance en el fortalecimiento de las capacidades de respuesta y la incorporación estrategias que nos permiten llegar de manera puntual a los casos sospechosos y confirmados por COVID-19, cada caso se encuentra actualmente monitoreado y controlado a través de la Secretaría de Salud , que ha fortalecido mediante el proceso de PRASS de la Presidencia, del cual es piloto su cobertura y oportunidad en la vigilancia en salud pública de personas en riesgo y casos sospechosos. Lo que también, nos permite ajustar las medidas de movilidad adoptadas a través de los Decretos 844 de 2020, 875 de 2020 que fue corregido y adicionado por el Decreto 882 de 2020”.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Adicionalmente, mediante Nota Interna No. TRD-2020-310.8.1.76 del 12 de agosto de 2020, la Directora de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial expresó sobre medidas necesarias para la reactivación económica:

*“Según la Cámara de Comercio de Palmira, el 41,2% de las empresas de la ciudad pertenecen al sector de comercio y reparación de vehículos, reportando, según datos de la PILA una participación del 14,8% en el empleo de la ciudad, siendo así el comercio el tercer generador de empleo de la ciudad. Luego de 6 meses desde que se implementaron las primeras medidas de restricción de la movilidad con el fin de mitigar el impacto del COVID-19 en la salud pública, se presentan afectaciones a la dinámica económica que han generado, de acuerdo a los datos reportados por el DANE, en el mes de junio 4'273.000 personas dejaron de estar ocupadas y percibir ingresos, en comparación con junio de 2019, haciendo que la tasa de desempleo nacional fuera casi el doble que el registrado hace un año en el mismo mes (19,8% jun-20 frente a 9,4% jun-19), destacando que casi el 50% de la caída en la ocupación se debe a las afectaciones causadas en los sectores manufactura, comercio y reparación de vehículos y actividades artísticas y de entretenimiento, debido a que en promedio los modelos de negocio en dichos sectores están estrechamente relacionados con la actividad presencial y la cercanía entre cliente y empresario o entre empleados, que por protocolos de bioseguridad se ha restringido.*

*Así mismo, de acuerdo con los Resultados de la Encuesta Empresarial sobre el impacto Económico del COVID-19 aplicada por la Cámara de Comercio de Palmira, el 94% de las empresas tuvieron una disminución en sus ventas desde la entrada en vigor de las medidas adoptadas por el gobierno nacional y local para la contención del virus. De estas empresas, un 67% han tenido una disminución de sus ventas en más de un 80%, lo que demuestra una grave afectación del sector formal de la economía de la ciudad. Esta situación, se estima, es igual o peor en la economía informal. Para el caso de los principales centros comerciales de la ciudad Llanogrande y Unicentro, por ejemplo, el número de visitantes ha caído un 73% y 78% respectivamente, comparando el dato de febrero con julio, así mismo, los centros comerciales han prescindido de los servicios de 458 colaboradores, el 33% de la fuerza laboral con la que contaban ambos centros comerciales en febrero, siendo eso una muestra del impacto económico del COVID-19 y las restricciones implementadas.*

*Por lo anterior, es importante tomar medidas que promuevan la reactivación económica del tejido económico del municipio, a través de la flexibilización de las restricciones a la movilidad de los ciudadanos, con el objetivo de dinamizar las ventas en sectores tan importantes para la ciudad, como el comercio y los espacios deportivos permitidos, y mitigar así el impacto económico de la pandemia ya generado, como se enunció antes, y el que se prevé en el mediano y largo plazo. En ese sentido, se recomienda:*

- *Flexibilizar la restricción total de pico y cédula para que pase de tres (3) a (2) días por semana en un esquema de 5-2, con rotación de los días con restricción, teniendo en cuenta que los sábados presentan una mayor dinámica comercial, por ser los únicos días en que gran parte de las personas con trabajos de tiempo completo pueden realizar trámites personales y compras de víveres.*
- *Modificar la medida para el viernes 14 de agosto, colocando la restricción a la movilidad el lunes festivo 17 de agosto, mitigando así el efecto del cierre en el comercio de la ciudad.*
- *Levantar los cierres viales que se llevan a cabo en las carreras 26, 27 y 28 sobre el centro de la ciudad, en cuanto, luego de la evaluación de la medida, se evidencia un impacto negativo en la dinámica de esta zona”.*

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Continuar con la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el Municipio de Palmira, a partir de



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

las cero horas (00:00) del 14 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus, COVID-19, adoptando lo establecido en el Decreto Nacional No. 1076 del 28 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PICO Y CÉDULA.** En la Jurisdicción del municipio de Palmira se continúa con la medida de restricción a la circulación a una sola persona por núcleo familiar para las excepciones contempladas en el artículo tercero del Decreto Nacional No. 1076 del 28 de julio de 2019, bajo la figura de pico y cédula, que a partir del viernes 14 de agosto de 2020 desde las cero horas (00:00 a.m.) y hasta el martes 01 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.), permitiendo la circulación conforme al último dígito de su número de cédula, así:

Viernes 14 de agosto de 2020	1, 2 y 3
Martes 18 de agosto de 2020	1, 2, 3 y 4
Miércoles 19 de agosto de 2020	5, 6, 7 y 8
Jueves 20 de agosto de 2020	9, 0, 1 y 2
Viernes 21 de agosto de 2020	3, 4, 5 y 6
Sábado 22 de agosto de 2020	7, 8, 9 y 0
Martes 25 de agosto de 2020	1, 2, 3 y 4
Miércoles 26 de agosto de 2020	5, 6, 7 y 8
Jueves 27 de agosto de 2020	9, 0, 1 y 2
Viernes 28 de agosto de 2020	3, 4, 5 y 6
Sábado 29 de agosto de 2020	7, 8, 9 y 0

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las empresas cuyas actividades estén habilitadas en este artículo, para desarrollar atención presencial de público deberán:

1. Asegurar siempre el distanciamiento de mínimo 2 metros entre clientes, implementar señalización visual y limitar el aforo del establecimiento en la proporción necesaria para cumplir esta medida.
2. No permitir pruebas de prendas de vestir, artículos personales u otros productos que por sus características o dificultad de desinfección puedan ser focos de transmisión.
3. Deben solicitar el uso obligatorio de tapabocas y facilitar la desinfección de manos en el ingreso de clientes.
4. Deben promover la ventilación constante de los espacios manteniendo puertas y ventanas abiertas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se recomienda a todas las entidades públicas y privadas a quienes se les permitirá ejercer sus actividades, en procura de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad en general y para evitar la propagación del virus, adoptar medidas que apoyen y se articulen con las acciones del Municipio para garantizar el distanciamiento social, por lo cual deberán garantizar el uso de tapabocas de sus trabajadores y clientes, evitar aglomeraciones en los puntos de venta y producción, controlar y verificar el pico y cédula que se mantendrá vigente, y en general todas aquellas que se consideran necesarias para afrontar esta situación de emergencia.

**ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN.** En la Jurisdicción del municipio de Palmira se continúa con la medida de limitación total de la circulación de personas y vehículos hasta el martes 01 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.) los siguientes días:

Sábado 15 de agosto de 2020	Limitación total de circulación
Domingo 16 de agosto de 2020	Limitación total de circulación
Lunes 17 de agosto de 2020	Limitación total de circulación
Domingo 23 de agosto de 2020	Limitación total de circulación
Lunes 24 de agosto de 2020	Limitación total de circulación
Domingo 30 de agosto de 2020	Limitación total de circulación
Lunes 31 de agosto de 2020	Limitación total de circulación



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

**PARÁGRAFO. EXCEPCIONES.** Para los días en que está contemplada la limitación total de la circulación de personas y vehículos prevista en el siguiente artículo regirán las siguientes excepciones:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-; (iii) reactivos de laboratorio; (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera. De igual forma, se permite adelantar las actividades de orden técnico, científico, de investigación para el desarrollo de los sectores agrícola y agropecuario.
9. La comercialización de productos de primera necesidad en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como los entes de control, ministerio público y rama judicial.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, actividades de zonas francas para comercio exterior, logística, operación, almacenamiento y transporte de carga



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

14. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.
15. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.
16. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 990 de 2020, y su respectivo mantenimiento.
17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
18. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus COVID-19.
19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio municipal y de las plataformas de comercio electrónico.
21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollan las actividades de que trata el presente artículo.
22. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
23. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
24. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas
25. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
26. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas
27. Se garantizará el transporte público y privado necesario para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en el presente Decreto. Así mismo, se permitirá el tránsito de las personas cuyas actividades extraordinarias estén enmarcadas en el Decreto Nacional 1076 de 2020 y deban desempeñarse en otros municipios.
28. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

29. Funcionamiento de las Comisariías de Familia en Inspecciones de Policía, así como los usuarios de éstas, solo para casos de extrema urgencia.
30. Se permitirán las actividades de servicios bancarios y financieros, pero para la gestión de los servicios de índole administrativo y sin atención a público.

**ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Nacional No. 1076 de 2020, en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años, y de acuerdo con la autorización que para tal efecto se expida por parte del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Palmira - IMDER.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

**ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA.** Continuar con el toque de queda ordenado por la Gobernación del Valle del Cauca como medida de orden público, en toda la jurisdicción del municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, a partir del viernes 14 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

**PARÁGRAFO. EXCEPCIONES.** Se excepcionan de esta medida, de acuerdo con el Decreto 1-3-1268 del 31 de julio de 2020, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, todas las personas en los casos o actividades consagradas en el artículo 3 del Decreto Nacional No. 1076 del 28 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD GENERALES.** Las empresas e independientes que reinician actividad económica deben cumplir las medidas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en las resoluciones que establecen los protocolos de bioseguridad para cada uno de los sectores reactivados, y deberán cumplir obligatoriamente con el registro, de la siguiente forma:

**1. Registro de la Empresa:**

Las empresas deben ingresar al portal <https://palantejuntos.palmira.gov.co/> y seguir el procedimiento allí establecido.

El registro tiene como objetivo de verificar información e identificar el subsector al que pertenece la empresa. Este procedimiento, así como el cumplimiento de los protocolos, serán verificados en las visitas de inspección y control que se llevarán a cabo.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Esta validación tiene como objetivo exclusivo tomar medidas para preservar la salud pública en la ciudad de Palmira y realizar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, departamental y municipal.

Ninguna empresa podrá reactivar labores hasta no registrar la información solicitada y obtener la certificación por parte de la Alcaldía Municipal.

**2. Permiso de Funcionamiento y Circulación:**

Luego de ser registrados por el empleador en la plataforma, los empleados de las empresas que reactivan sus labores podrán mostrar el código QR generado a través de la aplicación web como certificación para permitir su libre tránsito domicilio-trabajo.

Las empresas deberán laborar manteniendo siempre una distancia entre individuos de 2 metros y evitando contacto directo, como lo establece la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ningún código QR emitido por la plataforma 'Pa' lante Juntos', será válido o tenido en cuenta como permiso de funcionamiento o circulación para llevar a cabo actividades no contempladas en las excepciones establecidas en el presente decreto, o las no permitidas en el artículo cuarto del presente decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estarán exentos de esta medida las personas que adelanten las siguientes actividades o cuando se requiera la adquisición de bienes y servicios, tal y como se relacionan:

- a. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- b. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos de salud y de primera necesidad.
- c. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud y actividades financieras.
- d. Cuidado institucional o domiciliarios de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.
- e. Actividades de orden público, de la administración pública, seguridad general y atención sanitaria.
- f. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditados en el caso que la autoridad así lo requiera.
- g. Trasladarse a sus lugares de trabajo en los casos previstos o el desarrollo de las actividades previstas en las excepciones contempladas en este Decreto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los supermercados, entidades del sector financiero, corresponsales bancarios y en general todos aquellos que atienden público, deberán adecuar su logística para la atención y prestación de sus servicios en las condiciones que se fijan en el presente Decreto. Así mismo, deberán asegurarse del cumplimiento de estas medidas, para lo cual tendrán que exigir la cédula a los ciudadanos para controlar su ingreso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Mientras se mantenga la medida nacional de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO OCTAVO. MOVILIDAD.** Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en la jurisdicción del Municipio de Palmira, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en las excepciones contempladas en este decreto. Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

**ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS.** Se prohíbe en la jurisdicción del Municipio de Palmira, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 14 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Las autoridades velarán por que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. RESPONSABILIDADES.** Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra y en general mediante cualquier esquema de vinculación, las siguientes:

**1. A CARGO DE EMPLEADOR O CONTRATANTE**

- a. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- b. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.
- d. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como proporcionar el trabajo remoto o trabajo en casa.
- e. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados del Covid-19.
- f. Incorporar en los canales adicionales de comunicación y puntos de atención establecidos, la información relacionada con la prevención, propagación y atención del Covid-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad general.
- g. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad
- h. Solicitar la asistencia y asesoría de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.
- i. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.
- j. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.
- k. Proveer a la Alcaldía Municipal información de sus empleados, contratistas, cooperados o afiliados partícipes y sus respectivas actividades, cuando esta lo solicite.
- l. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**2. A CARGO DEL TRABAJADOR, CONTRATISTAS, COOPERADO O AFILIADO PARTICIPE**

- a. Cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

- b. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
- c. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.
- d. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y que le sean aplicables.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ACTIVIDAD FÍSICA.** Se autoriza el desarrollo de la actividad física y deportiva a partir de las 00:00 horas del 14 de agosto de 2020, en el Municipio de Palmira, se hará cumpliendo con los siguientes lineamientos:

1. Sólo podrán salir realizar actividad física aquellas personas que NO presenten sintomatología respiratoria (síntomas de gripe u otros).
2. Se debe portar correctamente los elementos de bioseguridad (tapabocas) y toalla para el sudor corporal u otro elemento similar.
3. Las bebidas hidratantes y alimentos deportivos se deben portar desde casa y serán intransferibles.
4. Se podrá salir a caminar, trotar, correr o montar bicicleta, manteniendo siempre una distancia mínima de 5 metros con otras personas.
5. Al llegar a casa, se debe realizar la desinfección de ropa y calzado, lavado de manos, baño general y correcta disposición de los residuos generados.
6. Se podrá realizar actividad física al aire libre máximo por dos (2) horas diarias, en una de las dos franjas establecidas: i) en las mañanas de 6:00 a.m. a 9:00 a.m.; ii) en las tardes de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. para las personas mayores de 18 años.

Se establece el horario de 9:00 am hasta las 11:00 am para los menores desde los 2 hasta los 17 años acompañados por un adulto de su núcleo familiar.

7. No se podrán usar los gimnasios biosaludables.
8. No se podrá practicar ningún deporte que exija una distancia menor a 5 metros entre individuos o que refiera el intercambio de balones, discos u otros elementos previo contacto.
9. No se podrán hacer uso de parques recreacionales, canchas sintéticas o polideportivos para la práctica de deportes de conjunto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre conforme a los lineamientos establecidos en este artículo, pero restringido a tres (3) veces a la semana, por una hora al día. Deberán estar acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los niños entre dos (2) y cinco (5) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre conforme a los lineamientos establecidos en este artículo, pero restringido a tres (3) veces a la semana, por media hora al día. Deberán estar acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.** La vigilancia y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto estarán a cargo de las Secretarías de Salud y Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. SANCIÓN.** Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas así: Con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente podrán ser sancionadas con las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

**PARÁGRAFO.** Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia, así como apoyar el control y seguimiento a la seguridad en las zonas que resulten vulnerables con las medidas.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REVISIÓN DE LAS MEDIDAS.** La Alcaldía Municipal podrá, bajo los términos de la normativa vigente y siguiendo los procedimientos allí contemplados, restringir o ampliar las medidas contempladas en el presente decreto, teniendo en cuenta el desempeño de indicadores de salud pública y otros relacionados con el seguimiento a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** El presente decreto rige a partir del viernes catorce (14) de agosto de 2020 desde las cero horas (00:00 a.m.), y deroga todos aquellos que le sean contrarios, especialmente los Decretos Municipales 844 de 2020, 875 de 2020 y 882 de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Contratista – Secretaría Jurídica  
Revisó: Andrés Felipe Pereira – Contratista – Secretaría General  
Marisol Yepes Muñoz– Contratista – Secretaría General  
Aprobó: Vivian Andrea Rodríguez – Directora de Desarrollo y Emprendimiento Empresarial  
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General  
C.R. Álvaro Antonio Arenas Muñoz– Secretario de Seguridad y Convivencia  
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.  
Clara Inés Sánchez Perafán – Secretaria de Salud.